



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

EL QUE UN NIÑO VIAJE AL EXTRANJERO PARA CONVIVIR CON UN MIEMBRO DE LA FAMILIA AMPLIADA, ES ACORDE CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, YA QUE FOMENTA LOS LAZOS FAMILIARES Y CONTRIBUYE A SU SANO ESPARCIMIENTO Y FORMACIÓN CULTURAL.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 15 de marzo de 2017

Cronista: Licenciada Alma Leticia Cisneros Ramírez¹

“EL QUE UN NIÑO VIAJE AL EXTRANJERO PARA CONVIVIR CON UN MIEMBRO DE LA FAMILIA AMPLIADA, ES ACORDE CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, YA QUE FOMENTA LOS LAZOS FAMILIARES Y CONTRIBUYE A SU SANO ESPARCIMIENTO Y FORMACIÓN CULTURAL”

Asunto: Amparo Directo en Revisión 4075/2016²

Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo

Secretaria de Estudio y Cuenta: Mercedes Verónica Sánchez Miguez

Temas:

- Determinar si la autorización solicitada por un progenitor a otro para que sus hijos menores vacacionen en el extranjero y visiten a algún miembro de la familia ampliada, es o no, afín al interés superior del infante a que alude el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Establecer si el viajar al extranjero, puede o no contribuir al sano esparcimiento y formación cultural de un menor de edad.

Antecedentes:

El asunto se originó con un juicio civil en materia familiar promovido por la madre de dos niñas menores de edad, en el que demandó del padre de éstas, el otorgamiento de la autorización para que sus hijas obtuvieran su pasaporte y pudieran viajar al extranjero a visitar a un familiar de su línea materna. El juzgador falló a favor de la actora al dictar la sentencia, la cual fue confirmada en la segunda instancia, por lo que el padre de las menores impugnó tal resolución mediante un juicio de amparo, en el que el Tribunal Colegiado del conocimiento le negó la protección constitucional.

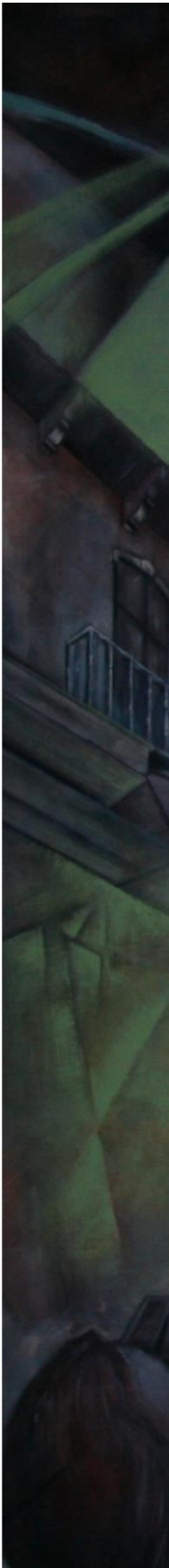
El quejoso, inconforme con dicha determinación, interpuso un recurso de revisión, pues consideró, entre otras cuestiones, que otorgar la autorización de mérito, no era acorde con el interés superior de sus menores hijas, ya que viajar a una ciudad extranjera a visitar a su tío materno, no contribuía a su desarrollo integral, ni representaba una actividad de carácter recreativo o cultural. Además, estimó que el favorecer la convivencia con la familia ampliada, era una situación que debía realizarse dentro del país y no en una ciudad lejana, en virtud de que esa condición era permisible únicamente entre padres que no radicaran en el mismo Estado.

Resolución:

Al respecto, la Primera Sala decidió conocer del asunto, ya que si bien anteriormente ha emitido diversos criterios relacionados con el interés superior del menor, aún no se determina si favorecer la relación y contacto con un miembro de la familia ampliada que habite en el extranjero, es acorde con el mismo; además, tampoco se ha dilucidado si viajar a otro país, puede contribuir al sano esparcimiento del menor, así como a su formación cultural.

¹ Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.



Para resolver en el presente asunto, la Sala abordó lo relativo al interés superior de la infancia que encuentra su fundamento en los artículos 4° Constitucional y 3, apartado 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual implica garantizar que ninguno de sus derechos se vea perjudicado por una norma o interpretación negativa de la misma, de tal manera que dicho interés obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a proteger y preservar los derechos de los menores a fin de resolver lo que resulte más favorable a sus intereses.

En ese contexto, la Sala estimó conveniente recapitular sobre los derechos de los infantes reconocidos en la Constitución Federal y en la Convención sobre los Derechos de los Niños, los cuales se traducen en no ser separados de sus padres, a tener una educación que contribuya al desarrollo de su personalidad, de sus aptitudes físicas y mentales; derecho al descanso, al esparcimiento, a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar en la vida cultural y en las artes, entre otros.

En esa lógica, la Sala determinó que otorgar la autorización para que un hijo menor, se traslade a otro Estado para visitar a su familia ampliada, fomentará los lazos entre éstos y fortalecerá su identidad familiar, ya que la Convención citada, no hace diferencia entre familia nuclear y extendida.

Asimismo, indicó que se presume que visitar un país diferente en plan de paseo contribuye al descanso y esparcimiento del menor, además de abonar en su formación cultural, pues le permite conocer otra civilización, idioma y cultura, lo que a su vez ayuda a generar un espíritu de comprensión y amistad hacia ésta.

Por ende, la Sala señaló que el juzgador no puede negar dicha solicitud, a menos que se demuestre que ello, lejos de beneficiar el interés superior del menor, le perjudicará.

Aunado a lo anterior, la Sala indicó que por la naturaleza de la autorización de mérito, cabría la posibilidad de que el menor sea objeto de una sustracción internacional, por lo que resulta menester que el solicitante indique las fechas de su salida y reingreso, el lugar y domicilio exactos de su estancia en el extranjero, los posibles lugares que se visitarán y aprovechando los medios tecnológicos, se ordene la comunicación diaria con el progenitor que otorgue su consentimiento para el viaje.

Además, se indicó que ante la sospecha fundada de que la autorización para realizar el paseo pudiera dar lugar a la sustracción del menor, el juzgador deberá exigir que el solicitante otorgue una garantía de que el menor será regresado al país en la fecha indicada.

Por lo anterior, a fin de preservar el interés superior de las menores involucradas en el presente asunto, la Sala resolvió revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento a efecto de que examinara si en el caso, existe o no la sospecha fundada de que la autorización de referencia sea utilizada con fines de sustracción internacional y con base en dicho análisis, determine si es procedente exigir la garantía del regreso de las menores, además de indicar el tiempo que dure el viaje y ordenar la comunicación diaria con su progenitor, a través de los medios tecnológicos que se encuentren a su alcance.

Votación: El asunto se resolvió por mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra del expresado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien además anunció que formularía un voto particular.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México

